



Novedades tributarias

(Abril de 2013)



PROGRAMA

A) Novedades tributarias introducidas por la **Ley 16/2012**, para consolidación de las finanzas públicas y el impulso de la actividad económica (BOE 28-12-2012).

B) Novedades tributarias introducidas por la Ley 17/2012, de PGE para el año 2013 (BOE 28-12-2012).

C) Novedades RDL4-2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE 23-2-2013).

C) RD 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1-12-2012).

D) Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (DA 18ª LGT) :

→ **RD 1558/2012** que establece la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero (BOE 24-11- 2012).

→ **Orden HAP/72/2013** que aprueba el modelo 720 sobre bienes y derechos situados en el extranjero (BOE 31-01-2013).

E) PROYECTO DE ORDEN SE APRUEBAN LOS MODELOS 108 Y 208, Y MODIFICACION DEL 202 Y 222.



Novedades del IS

➤ **Ley 16/2012**

➤ **Ley 17/2012 (LGPE 2013)**

➤ **RDL 4-2013**



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

SE PRORROGA PARA 2013:

La Deducción por gastos de formación del personal (utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información).

El Tipo gravamen reducido para microempresas (mantenimiento o creación de empleo para los periodos impositivos iniciados dentro del año 2013)



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

Limitación a las amortizaciones fiscalmente deducibles.

- Se **deducirá en la BI el 70% de la amortización contable** del **inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias** de los períodos impositivos **que se inicien** dentro de los **años 2013 y 2014**, **que hubiera resultado fiscalmente deducible** según el TRLIS.
- Se aplicará a las entidades que durante 2013 y 2014 **no cumplan** los requisitos de **Empresa de Reducida Dimensión**.
- La amortización contable que no resulte fiscalmente deducible **se deducirá de forma lineal durante un plazo de 10 años u opcionalmente durante la vida útil** del elemento patrimonial, **a partir del año 2015**.
- No tendrá la consideración de deterioro la amortización contable que **no resulte fiscalmente deducible** como consecuencia de esta norma.



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(1)

1º. **PODRÁN ACOGERSE**, con carácter voluntario, los sujetos pasivos:

☐ Del **IS, IRPF** que realicen actividades económicas e **IRNR** con establecimiento permanente (EP).

☐ Que tributen en el régimen de consolidación fiscal del **TRLIS**, pero las operaciones de actualización se practicarán en régimen individual.

2º. **No podrán acogerse** a la actualización las:

☐ **Incorporaciones de elementos patrimoniales no registrados** en contabilidad, o en los libros registros.

☐ **Eliminaciones de dichos libros** de los pasivos **inexistentes**.



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(2)

3º. **SERÁN ACTUALIZABLES:**

➤ Los elementos del **inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias** situados tanto **en España como en el extranjero**. En caso de contribuyentes del:

- ☐ **IRPF** estar afectos a la actividad económica.
- ☐ **IRNR** con EP estar afectos al EP.

➤ Los elementos del **inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero**, pero los efectos de la actualización estarán **condicionados**, con carácter resolutorio, al ejercicio **de la opción de compra**.

➤ Los **acuerdos de concesión** registrados como activo intangible por las empresas concesionarias.

La actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de la misma y a las correspondientes amortizaciones, salvo los inmuebles, los cuales podrá optarse por su actualización de forma independiente para cada uno de ellos (deberá realizarse distinguiendo entre el valor del suelo y el de la construcción).



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(3)

4º. **Se utilizará el primer balance cerrado** con posterioridad a la **entrada en vigor** de la presente disposición, o los correspondientes libros registros a 31/12/2012 en el IRPF, **y siempre** que los elementos **no estén fiscalmente amortizados en su totalidad**.

➤ El importe de las revalorizaciones contables se llevará a:

☐ La cuenta “**Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre**”, que formará parte de los fondos propios.

☐ Libro registro de bienes de inversión, en caso de contribuyentes del **IRPF**.

Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(4)

5º. **Los coeficientes se aplicarán:**

➤ Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al **año de adquisición o producción** del elemento. El coeficiente **aplicable a las mejoras** será → del **año en que se hubiesen realizado**.

➤ Sobre las amortizaciones contables correspondientes al **precio de adquisición o coste de producción** que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se realizaron.

Elementos actualizados de acuerdo al RDL 7/1996, los coeficientes se aplicarán sobre el **precio de adquisición y sobre las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles** correspondientes al mismo, **sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones** de actualización.



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(5)

6º. **La diferencia entre las cantidades determinadas anteriormente se minorará en el importe del valor neto anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente:**

Patrimonio Neto / (Patrimonio Neto + Pasivo total – (Derechos de crédito + tesorería))

Las magnitudes determinantes del coeficiente serán las habidas durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial o en los cinco ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización, si este último plazo fuere menor → a elección del sujeto pasivo o contribuyente.

Este coeficiente no se aplicará, cuando resulte superior a 0,4.

Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(6)

7º. **El importe que resulte de las operaciones** se minorará en el incremento neto de valor de la actualización del RDL 7/1996.

➤ El nuevo valor actualizado **no podrá exceder del valor de mercado** del elemento actualizado, **teniendo en cuenta su estado de uso.**

➤ **El incremento neto de valor** de la actualización **se amortizará, de 1 de enero de 2015**, durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento, en los **mismos términos que corresponde a las renovaciones o ampliaciones.**



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(7)

8º. **Los sujetos pasivos o los contribuyentes que actualicen, deberán satisfacer un gravamen único del 5% sobre:**

- el **saldo acreedor de la cuenta** “reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”
- el **incremento neto de valor** de los elementos patrimoniales actualizados, en el IRPF.

❑Hecho Imponible:

PJ, cuando el **balance actualizado se apruebe** por el órgano competente

PF, cuando se **formule el balance actualizado**, se entenderá el **día 31-12-2012**.

❑Exigibilidad, día que se presente la declaración relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan la actualización del IRPF de 2012.

❑La presentación de la declaración **fuera de plazo** será **causa invalidantes** de la actualización.

❑El importe del gravamen único no tendrá la consideración de cuota del impuesto y **no será gasto** fiscalmente deducible. **Sí tendrá la consideración de deuda tributaria.**



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

ACTUALIZACIÓN DE BALANCES(8)

9º. El saldo de la cuenta “reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre” **no** se integrará en la BI.

10º. El saldo de la cuenta Reserva será indisponible hasta que sea **comprobado y aceptado** por la Administración tributaria.

Dichas reservas darán derecho a la deducción **por doble imposición de dividendos** del art. 30 TRLIS(*) y a la exención del art. 7.y) LIRPF(**).

11º Las **pérdidas** habidas en la transmisión o deterioros de valor de elementos patrimoniales actualizados **se minorarán, a los efectos de su integración en la BI**, en el importe del saldo de la cuenta “reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre”, **esto no aplica al IRPF.**

(*). Deducción para evitar la doble imposición interna: dividendos y plusvalías de fuente interna.

(**). Los dividendos y participaciones en beneficios a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 25 de esta Ley, con el límite de 1.500 euros -anuales.



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

Reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Se aplica el Régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores (*), a las transmisiones del negocio o de activos o pasivos realizadas por **entidades de crédito en cumplimiento de planes de reestructuración o planes de resolución de entidades de crédito a favor de otra entidad de crédito, al amparo de la normativa de reestructuración bancaria (**).**

(*) La DA 3ª introduce la DA 18ª del TRLIS que permite, con efectos a partir de 15-11-2012.

(**) Aun cuando no se correspondan con las operaciones mencionadas en los artículos 83 y 94 TRLIS



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

NUEVO SUPUESTO DE GASTOS NO DEDUCIBLES (*)

➤ Los que excedan, para cada perceptor, del mayor de **1 M de €**, o la **cuantía establecida con carácter obligatorio en el ámbito laboral**, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato, estando este importe exento en IRPF (art. 7.e. Ley 35/2006).

➤ Serán los derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil (retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativo) o de ambas.

A estos efectos, se computarán las cantidades satisfechas por **otras entidades** que formen parte de un mismo grupo de sociedades.

(*) La DF 1ª.1.Uno, introduce con efectos a partir de 1-1-2013, el apartado i) al art. 14.1 TRLIS.

(**) **Estatuto de los Trabajadores**, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias.



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

MODIFICACIÓN DE RETENCIONES(*)

El 20%, en el caso de **premios de loterías y apuestas** que, por su cuantía, **estuvieran sujetos y no exentos del gravamen especial** de determinadas loterías y apuestas.

No se practicará retención respecto de los premios de loterías y apuestas que, **por su cuantía, estén exentos.**

(*) DF 1ª. 2, modifica el artículo 140 apartados 4 y 6 TRLIS.

(**)DA 33ª Ley 35/2006 introducida por la Ley 16/2012.



Novedades del IS DE la Ley 17/2012 de PGE (Períodos impositivos que se inicien en 2013)

1º. COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA

El art. 64 actualiza coeficientes de corrección art. 15.9.a) TRLIS, aplicables a los elementos patrimoniales transmitidos.

2º. DEDUCCIÓN EN PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS

➤ **Se amplía su vigencia** hasta los períodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2015.

➤ **Se regula el régimen transitorio** aplicable a las deducciones pendientes al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015.



Novedades del IS RDL 4-2013

(Apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo)

□ **Nuevo Tipo de gravamen reducido** para entidades de nueva creación constituidas a **partir de 1 de enero de 2013**.

➤ Tributarán, en el **primer período impositivo** en que la **BI resulte positiva** y en el siguiente, **excepto si deben tributar a un tipo diferente al general**, con arreglo a la siguiente escala:

❖ Por la parte de BI comprendida **entre 0 y 300.000 euros**, al tipo del **15%**.

❖ Por la parte de BI **restante**, al tipo del **20%**.



Novedades del IS RDL 4-2013

(Apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo)

➤ Esta escala **no será de aplicación** en los **pagos fraccionados** cuando al **SP** le sea de aplicación la **modalidad del art. 45.3 TRLIS**.

➤ **No se entenderá iniciada** una actividad económica cuando la:

☐ **AE hubiera sido realizada con carácter previo** por otras personas o entidades **vinculadas** del artículo 16 TRLIS y transmitida, a la entidad de nueva creación.

☐ **AE hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución** de la entidad, por una **PF** que ostente una **participación, directa o indirecta**, de la entidad de nueva creación **superior al 50%**.

➤ **No tendrán la consideración** de entidades de **nueva creación** aquellas que **formen parte de un grupo (art. 42 del CC)(*)**, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

(*) (art. 42 del CC),



IMPUESTO DE SOCIEDADES

PAGOS FRACCIONADOS



Novedades del IS introducidas por la Ley 16/2012

PAGOS FRACCIONADOS

➤ No deberán efectuar pago fraccionado ni presentar la correspondiente declaración las entidades que tributen al tipo del 1% y al 0% (art. 28.5 y 6 TRLIS).

➤ El importe mínimo de los pagos fraccionados calculados por la modalidad del **art. 45.3 TRLIS** no se aplicará a las entidades que tributen al tipo del 10 %, 1% y 0% (**).

(*) La DF 1ª.2.2., modifica el artículo 45.1 TRLIS.

(**) La DF 7ª modifica el Artículo 1.1.4. del RDL 12/2012



Novedades del IS Ley 17/2012 de PGE (A partir del 2013)

CALCULO PAGO FRACCIONADO

- El % del art. 45.4 del TRLIS **será el 18 %** para la modalidad de **PF** del ap. 2 del mismo. **Las deducciones y bonificaciones** a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al **SP**.
- La modalidad prevista en el art. 45.3 del TRLIS, el % será el resultado de multiplicar por 5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto.(*).

(*).Para la aplicación de esta modalidad, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 9. 1º.Uno del [RDL 9/2011](#), en el art 1.1º.Cuarto del [RDL 12/2012](#), y en el art. 26. 2º. Uno del [RDL 20/2012](#) .Es decir, continúan calculándose los pagos fraccionados de la modalidad del apartado 3 del artículo 45, **en los mismos términos en que venían determinándose de acuerdo con la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012.**

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (millones €)	COEFICIENTE MULTIPLICADOR
< 10 (antes 20)	5/7
> ó = 10 y < 20	15/20
> ó = 20 y < 60	17/20
> ó = 60	19/20



CALCULO PAGO FRACCIONADO (A partir del 2013)

- Se integra en la **BI del Pago Fraccionado (PF)** el **25%** de los **dividendos y las rentas** a las que resulte de aplicación la exención del art. 21 del TRLIS.
- **PAGO MINIMO:** La cantidad a ingresar para los **SP** cuyo *importe neto de la cifra de negocios* (INCN) en los **12 meses anteriores** a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del **año 2012 o 2013** sea **al menos 20 millones** de euros, **no podrá ser inferior, en ningún caso, al 12 %** del resultado positivo de la cuenta de **P y G** del ejercicio:
 - ☐ **3, 9 u 11 primeros meses** de cada año natural.
 - ☐ desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada período de ingreso del **PF**, cuando el **período impositivo no coincida con el año natural**.
- Minorado exclusivamente en los **PFs** realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo.
- Este importe mínimo será del **6%** para las entidades en las que **al menos el 85 % de los ingresos**, correspondan a rentas a las que resulte de aplicación las exenciones previstas en los art. **21 y 22** o la deducción prevista en el **art. 30.2**, del TRLIS.



CALCULO PAGO FRACCIONADO (A partir del 2013)

Para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.

- **EXCLUIDOS DE PAGO MÍNIMO**, las entidades a las que se refieren apartados 4 (entidades sin ánimo de lucro), 5 (IIC), 6 (FFPP) del artículo 28 del TRLIS y las SOCIMI (*).
- **EXCLUIDOS DE PRESENTAR AUTOLIQUIDACIÓN**: **NO deberán realizar PF** alguno, ni de la modalidad del art. 45.2 del TRLIS ni la de la modalidad del artículo 45.3 del TRLIS, **ni deberán presentar la declaración, las entidades** a que se refiere los apartados 5 (IIC) y 6 (FFPP) del art. 28 del TRLIS(**).

(*)DF 7ª Ley 16/2012.

(**) Modificación del artículo 45.1 del TRLIS introducida por la DF 1ª. 2º-2 s de la ley 16/2012.



CALCULO PAGO FRACCIONADO
(A partir del 2013)

SUPUESTO

Determinación del importe de la BI(-) de periodos impositivos anteriores que compensa el resultado positivo de la **cuenta de P y G del PF mínimo establecido por el RDL 12/2012**, y modificado por el RDL 20/2012 y por la por la DF 7ª Ley 16/2012.



CALCULO PAGO FRACCIONADO (**SUPUESTO**)

- **BI** tres primeros meses de 2013= 1.000.000 euros
- **Resultado contable** positivo = 800.000 euros
- **BI(-)** pendiente de compensar = 2.000.000 euros
- **Importe neto de cifra de negocios** en 2012 = 30 millones de euros (volumen de operaciones del art. 121 LIVA).

Determinar:

1. ¿Cuál es la **BI(-)** pendiente de compensar que puede hacer efectiva a efectos del cálculo de la base del **PF** mínimo?
2. ¿Y el importe a ingresar en abril de 2013?

1º. **BI(-) pendiente de compensar,** susceptibles de minorar el resultado positivo de la **cuenta de P y G** (RDL 20/2012).

Teniendo en cuenta el importe del volumen de operaciones y el importe neto de la cifra de negocios, puede compensar **BI(-)** de ejercicios anteriores hasta el 50% de la **BI** previa, esto es, **el 50 % de 1.000.000 euros**→ **importe resulta 500.000 euros.**

2º. **El importe a ingresar de PF sería el mayor de:**

a) Base del pago fraccionado abril conforme al artículo 45.3 TRLIS:

1.000.000 – 500.000 €: 500.000

500.000 x 0,26: 130.000 € (coef. multiplicador x tipo gravamen del 30%=0,26)

b) Cantidad mínima de pago fraccionado:

800.000 x 0,12 = 96.000 €.

Importe del PF de abril será, 130.000 €, sin operar el pago fraccionado mínimo. Al ser inferior.

Novedades del IVA

➤ **Ley 16/2012**

➤ **Ley 17/2012 (LGPE 2013)**



Novedades del IVA (Ley 16/2012)

CONCEPTO DE ENTREGA DE BIENES.

Constituye entrega de bienes la adjudicación de los inmuebles **promovidos por comunidades** de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación (*).

(*). Con anterioridad a esta modificación, tales adjudicaciones ya se entendían comprendidas dentro de la definición de “entrega de bienes” establecida por dicho artículo, no obstante, **ahora se señalan de forma expresa.**



Novedades del IVA (Ley 16/2012)

MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Reducción de la BI cuando se produzca el impago de las cuotas repercutidas:

1. En operaciones a plazos, **bastará instar el cobro de uno de los plazos** para que el crédito se considere **incobrable** y la **BI** pueda reducirse en la **proporción** que corresponda por el **plazo o plazos** impagados.
2. No procederá la modificación de la **BI** de acuerdo con el ap. 4. del art. 80 LIVA **con posterioridad al auto de declaración de concurso** para los créditos correspondientes a cuotas repercutidas por operaciones **cuyo devengo se produzca con anterioridad a dicho auto** (créditos concursales). En este caso, la **BI únicamente podrá reducirse** conforme al art. 80.Tres LIVA.
3. Rectificación de facturas a destinatarios **que no actúen como empresarios y profesionales**, en caso de **pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario**, éste no resultará deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto. Dicha cuota se entenderá incluida en el pago realizado y **el sujeto pasivo deberá modificar al alza la BI**.

NOTA. Las modificaciones del IVA comentadas se incorporan también al impuesto general indirecto canario (IGIC).



Novedades del IVA (Ley 17/2012, LGPE 2013)

Con efectos desde 1 de enero de 2013

ARMONIZAR EL DEVENGO DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS.

➤ Cuando las entregas de bienes destinados a otro EM constituyan suministros y **no se haya pactado precio** o **habiéndose pactado, no se haya determinado el momento** de su exigibilidad, o se tenga una **periodicidad superior al mes natural** → el devengo del impuesto se producirá el último día de cada mes.

➤ En las restantes entregas de bienes intracomunitarias, el devengo se producirá el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se **inicie la expedición o el transporte** de los bienes con destino al adquirente, o bien, **la fecha de expedición de la factura** si ésta fuera anterior.



Novedades del IVA (Ley 17/2012, LGPE 2013)

Con efectos desde 1 de enero de 2013

ADAPTAR LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN A LA DIRECTIVA 2010/45/UE

Trasposición mediante el RD 1619/2012(Reglamento que regulan las **obligaciones de facturación**), cuya entrada en vigor se produce el **1 de enero de 2013**, en el cual **desaparecen**:

- **las menciones** al “documento sustitutivo” (tiques).
- **como requisito para la expedición de la factura** por parte del destinatario la formalización por escrito del acuerdo previo entre las partes.
- **y se equipara** la factura en papel y la electrónica



Novedades del IVA (Ley 17/2012, LGPE 2013)

Con efectos desde 1 de enero de 2013

EXENCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ENTIDADES SIN FINALIDAD LUCRATIVA

➤ **Se suprime el requisito del reconocimiento previo por parte de la AEAT** del carácter social de la entidad para que ésta aplique la exención relativa a los servicios prestados por entidades sin finalidad lucrativa (*).

➤ **No obstante, las entidades** que reúnan tales requisitos **podrán solicitar de la Administración Tributaria su calificación** como entidades o establecimientos privados de carácter social, calificación que será vinculante para la Administración mientras subsistan las condiciones y requisitos que fundamentan la exención.

(*) Entidades o establecimientos de carácter social que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20.Tres LIVA (carecer de finalidad lucrativa, los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y los socios, cónyuges o parientes consanguíneos hasta el segundo grado no podrán ser destinatarios principales de las operaciones ni gozar de condiciones especiales en la prestación del servicio) estarán exentos, con independencia de la obtención del reconocimiento previo de su condición.



Novedades del IVA (Ley 17/2012, LGPE 2013)

Con efectos desde 1 de enero de 2013

EXENCIÓN EN SEGUNDAS Y ULTERIORES ENTREGAS DE EDIFICACIONES

Se modifica el art. 20.Uno.22º.A) LIVA referido a la exención en segundas y ulteriores entregas de edificaciones, **con el objeto de introducir una limitación a la exclusión de tal exención en los contratos de arrendamiento financiero**, de tal forma que las entregas de edificaciones efectuadas en el **ejercicio de la opción de compra**, por empresas dedicadas al arrendamiento financiero, **únicamente tributarán por el IVA** cuando los **contratos tengan una duración mínima de diez años**.



Novedades de interés **IRPF** **(Ley 16/2012)**



Novedades del IRPF (Ley 16/2012)

Desde el 1 de enero de 2013

VALORACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN EN ESPECIE POR UTILIZACIÓN DE VIVIENDA

➤ Vivienda no sea propiedad del pagador:

- ☐ La valoración será el coste para el pagador.
- ☐ No opere el límite del 10% del resto de contraprestaciones del trabajo.
- ☐ No podrá ser inferior a la valoración para los casos en que la vivienda sea propiedad del pagador.

➤ Vivienda sea propiedad del pagador

- ☐ La valoración será el 10% o el 5% del valor catastral o del 50% del valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

Régimen transitorio (DT 24^a) cuando el empleador ya viniera satisfaciendo en el 2012. Durante 2013, para esta renta no se tiene en cuenta la modificación.



Novedades del IRPF (Ley 16/2012)

Desde el 1 de enero de 2013

➤ Se prorroga para el 2013 la deducción por:

☐ Gastos de formación del personal (utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información).

☐ Gastos e inversiones en nuevas tecnologías



Novedades del IRPF (Ley 16/2012)

Desde el 1 de enero de 2013

➤ NUEVOS LÍMITES DE REDUCCIÓN DEL 40% RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERIODO DE GENERACIÓN SUPERIOR A DOS AÑOS O IRREGULARES cuando deriven de la extinción de la relación *laboral, común o especial, o de la relación de administradores y miembros de consejos de administración.*

Estos límites son función del importe de estos rendimientos.

INTERVALOS RENDIMIENTOS	Importe de rendimientos	Calculo de la Reducción	Reducción
Igual o inferior a 700.000€	500.000,00	$300.000 \times 40\%$	120.000,00
Superior a 700.000€ E igual o inferior a 1.000.000€	900.000,00	$((300.000 - (900.000 - 700.000)) \times 0,40 = (300.000 - 200.000) \times 0,40 = 40.000$	40.000,00
Superior a 1.000.000€	1.100.000,00	0,00	0,00

➤ Régimen transitorio (DT 20ª) el límite no se aplicará a los rendimientos derivados de extinciones de relaciones laborales o mercantiles **producidas con anterioridad a 1 de enero de 2013.**



RD 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

(BOE de 1-12-2012)



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación.

➤ **FINALIDAD.** **Transposición de Directiva 2010/45/CE**, que modificaba la Directiva 2006/112/CE, estableciendo nuevas normas en materia de facturación.

➤ **CARACTERISTICAS DEL RD 1619/2012.**

1. **aprueba el Reglamento** que regula las obligaciones de facturación
2. **aplicación a partir del 1 de enero de 2013**
3. **además se regulan otras cuestiones** relativas a la vigencia de las normas de facturación y a la devolución del IVA en régimen de viajeros.

➤ **LAS NOVEDADES MÁS DESTACADAS :**

1. **Tipos de facturas posibles** → factura completa y factura simplificada (desaparecen los tiques que se sustituyen por las facturas simplificadas)
2. **Factura electrónica**, respecto a la cual se flexibilizan los requisitos para garantizar la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y la legibilidad, todo ello con la finalidad de impulsar su utilización.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación.

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN

➤ En general, **todas las operaciones realizadas en el TAI, salvo**, operaciones en las que el **proveedor o prestador** no esté establecido, se produzca la ISP y el destinatario no expida la factura por cuenta del proveedor o prestador.

➤ Las operaciones **no localizadas en el TAI** si el proveedor o prestador está **establecido**, cuando la operación se:

1. entienda realizada **fuera de la UE**.
2. **localice en otro EM**, se produzca la ISP y el **destinatario no expida la factura** por cuenta del proveedor o prestador.

B) EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA

➤ Operaciones financieras y de seguros, **cualquiera que sea la naturaleza del destinatario** incluso si éste actúa como empresario o profesional, **con la excepción de las operaciones sujetas y no exentas** que se localicen en el **TAI o en otro EM**.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación.

➤ EXPEDICIÓN DE FACTURA POR EL DESTINATARIO O UN TERCERO ESTABLECIDOS EN UN PAÍS TERCERO CON EL QUE NO EXISTA UN INSTRUMENTO JURÍDICO ASISTENCIA MUTUA (ART. 5.4).

Se sustituye la exigencia de solicitar autorización, para que la obligación de expedición de la factura se entienda válidamente realizada, por la remisión de una mera comunicación a la AEAT.

➤ TIPOS DE FACTURAS.

☐ **Habrán sólo dos tipos de facturas** (desaparecen los tiques):

1. Factura simplificada
2. Factura completa

RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación

FACTURAS SIMPLIFICADAS (1/3)

➤ Se podrá expedir factura simplificada en los siguientes **supuestos**:

1. Importe **no supere los 400 euros** (IVA incluido)
2. Facturas **rectificativas**.
3. Operaciones en las que el RD 1496/2003 permitía la expedición de tiques.
4. Los **autorizados por el Departamento de Gestión Tributaria**.

➤ No se podrá expedir factura simplificada en las siguientes **operaciones**:

1. EIB
2. Ventas a distancia.
3. Operaciones localizadas en el TAI en las que el **proveedor o prestador no esté establecido, se produzca la ISP** y el destinatario expida la factura por cuenta del proveedor o prestador.
4. Las operaciones no localizadas en el TAI si el **proveedor o prestador está establecido**, cuando **la operación se**:
 - entienda realizada **fuera de la UE**.
 - **localice en otro EM**, se produzca la ISP y el **destinatario no expida** la factura por cuenta del proveedor o prestador.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación

FACTURAS SIMPLIFICADAS (2/3)

➤ Para poderse deducir el IVA con factura simplificada(*). El expedidor debe hacer constar necesariamente:

1. NIF del **destinatario** y domicilio.
2. Cuota repercutida, que se debe consignar **de forma separada**.

(*) Factura simplificada **cualificada**.

➤ REQUISITOS DE LA FACTURA SIMPLIFICADA (requisitos nuevos):

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición.**
- c) Fecha de operación si es distinta de la de expedición.
- d) Identificación del expedidor.
- e) Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.**
- f) Tipo impositivo, y opcionalmente también la expresión “IVA incluido”
- g) Contraprestación total.
- h) En las facturas rectificativas, la referencia a la factura rectificada.**
- i) En su caso, si se producen las siguientes circunstancias:**
 1. En operaciones **exentas** referencia a la normativa
 2. La mención “**facturación por el destinatario**”
 3. La mención **ISP**
 4. La mención “Régimen especial de **Agencias de viajes**”
 5. La mención “Régimen especial de **bienes usados**”.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación FACTURAS SIMPLIFICADAS (3/3)

➤ **EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA podrá:**

1. exigir en determinadas circunstancias la inclusión de menciones adicionales, pero NO podrá exceder de las exigidas para la factura completa.
2. autorizar, en determinadas circunstancias, la expedición de facturas simplificadas que no incluyan los requisitos de las letras a), c), f), g) o i) citados anteriormente, así como, el NIF y domicilio del destinatario y la cuota repercutida

Dichas autorizaciones deberán ser objeto de la debida publicidad.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación FACTURAS COMPLETAS

➤ FACTURAS COMPLETAS

☐ El contenido muy similares a los hasta ahora vigentes.

☐ Nuevos requisitos cuando concurren determinadas circunstancias, se debe hacer constar una mención expresa:

1. Si la factura es **emitida por el destinatario o un tercero**.
2. Si existe **ISP**.
3. Si se aplica el RE de **agencias de viajes**
4. Si se aplica el RE de **bienes usados, objetos de arte o colección**.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación FACTURA ELECTRÓNICA (1/2)

DEFINICIÓN. Aquella que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento y que haya **sido expedida y recibida** en formato electrónico.

CARACTERÍSTICAS

☐ Exige consentimiento del destinatario (tácito o expreso)

☐ El medio de expedición debe garantizar:

1. La autenticidad de su origen
2. La integridad de su contenido
3. La legibilidad

☐ Medios válidos de expedición (se flexibilizan):

1. Cualquiera que permita crear una **pista de auditoría fiable** *que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega.*
2. Firma electrónica avanzada.
3. Sistema EDI.
4. Método **validado con carácter previo** por la AEAT.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación FACTURA ELECTRÓNICA (2/2)

➤ **CONSERVACIÓN DE LAS FACTURAS** por medios electrónicos en un país tercero con el que no exista un instrumento jurídico relativo a la asistencia mutua, para que sea válida → se sustituye la obligación de solicitar **autorización** por una comunicación a la AEAT.

➤ **RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS COMUNICACIONES** realizadas para la expedición o conservación de facturas y de las solicitudes de autorización en curso (DT 1ª):

☐ No será necesaria una nueva comunicación expresa.

☐ Las solicitudes de autorización que estén en curso → se entenderá que son **comunicaciones**.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación

EXPEDICIÓN DE LA FACTURA

➤ EXPEDICIÓN DE LA FACTURA. Se armoniza el plazo en EIB y operaciones interiores.

➤ PLAZO DE EXPEDICIÓN.

❑ El general es antes del día 16 del mes siguiente al devengo, incluidas las facturas recapitulativas.

❑ En las EIB antes del día 16 del mes siguiente al día que se inicie la expedición o transporte (el devengo se producirá con la expedición de la factura).

RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación
RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS AUTORIZACIONES

Se mantendrán vigentes mientras no se revoken expresamente :
las autorizaciones concedidas para :

- a) no expedir factura.**
- b) la no especificación de las facturas rectificadas**, bastando la simple determinación del periodo a que se refieran las facturas rectificativas.
- c) garantizar el origen y la integridad del contenido de las facturas electrónicas** por medios distintos a la firma electrónica avanzada y el sistema EDI.
- Las autorizaciones para **expedir tiques en lugar de facturas** se entenderán que son **autorizaciones para la emisión de facturas simplificadas**, manteniéndose vigentes mientras no se revoken expresamente.



RD 1619/2012 aprueba el Reglamento de facturación **RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LAS AUTORIZACIONES**

➤ **Perderán sus efectos el día 1 de enero de 2013,** las autorizaciones concedidas según el RD 2402/1985 para que en la factura **no consten** :

❑ los datos del destinatario.

❑ todas las menciones obligatorias, salvo las que contuvieran, en todo caso: fecha de expedición, identidad del obligado a su expedición, identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados y la cuota tributaria o los datos que permitan calcularla, **que mantendrán su vigencia mientras no se revoquen expresamente.**



FACTURA ELECTRÓNICA

CONSENTIMIENTO DEL DESTINATARIO

(DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS)



EL DESTINATARIO DEBE PRESTAR SU CONSENTIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

➤ La equiparación plena entre la factura en papel y la electrónica, del art. 9.2 del Reglamento de facturación que establece:

“La expedición de la factura electrónica estará condicionada a que su destinatario haya dado su consentimiento”.

➤ La Directiva CE establece que la **recepción de una factura electrónica**, precisa en sede del destinatario contar con los mínimos conocimientos y medios informáticos que posibiliten su recepción.

EN CONCLUSION

La aceptación por el destinatario de la factura electrónica se configura como un requisito necesario.



FORMA EN QUE EL DESTINATARIO DEBE PRESTAR SU CONSENTIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

➤ NI la Directiva NI el nuevo Reglamento de Facturación establecen la forma en que debe producirse esta aceptación.

➤ LA ACEPTACIÓN EXPRESA O TÁCITA debe ser un consentimiento informado, el cual deberá precisar:

1. la forma en que una vez aceptado se procederá a recibir la factura electrónica.
2. la posibilidad y la forma en que el destinatario, que haya dado su consentimiento pueda revocarlo.

➤ REVOCACIÓN DE LA ACEPTACION :

- ☐ Deberá ser siempre posible.
- ☐ La comunicación de la misma podrá realizarse en papel o por medios electrónicos y preferentemente a través del medio en el que el destinatario viene recibiendo las facturas electrónicas.



FORMA EN QUE EL DESTINATARIO DEBE PRESTAR SU CONSENTIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA(FE)

CUESTIONES QUE SE PLANTEAN

➤ NO SERÁ SUFICIENTE QUE EL EXPEDIDOR:

☐ conozca o solicite una dirección electrónica del destinatario.

☐ o la mera información al destinatario de la posibilidad de acceder y **repcionar** su factura a través de un portal o buzón electrónico desde el que pueda descargar o consultar la **FE**

➤ SERÁ NECESARIA:

☐ la constancia expresa mediante la remisión expresa de la aceptación o no, de la **FE**.

☐ o la constancia tácita → el destinatario ha accedido a la página web o portal electrónico del expedidor en el que se ponen a su disposición la **FE y no ha comunicado su rechazo** a la recepción de las **facturas electrónicas**, lo cual implica o equivale a que el destinatario ha dado su consentimiento informado a la **FE**.



***RD 1558/2012 por el que se establecen
obligaciones de información sobre bienes y
derechos situados en el extranjero***

BOE (24 de noviembre de 2012)



RD 1558/2012 (Asistencia mutua, obligaciones de información y procedimientos amistoso)

➤ CONTENIDO :

❑ Transponer la Directiva 2011/16/UE, impulsar la asistencia entre las Administraciones tributarias de los EM.

❑ Al desarrollo reglamentario de las nuevas obligaciones de información sobre las cuentas abiertas en el extranjero, en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio, así como sobre determinados bienes o derechos explicitados en la norma, también depositados, situados o gestionados en el extranjero, incluyéndose información sobre bienes inmuebles y derechos sobre los mismos.

❑ Se modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa



RD 1558/2012

(Obligación de información sobre **cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero)**

➤ **ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

❑ **Abarca a la totalidad de las cuentas** de las que se sea **titular, representantes, autorizados o beneficiarios**, que se encuentren **situadas en el extranjero**, abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio.

➤ La información a suministrar se referirá a cualesquiera cuentas o depósitos dinerarios con **independencia de la modalidad o denominación** que adopten, **aunque no exista retribución**.

❑ **La información a suministrar a la AEAT :**

- La **razón social o denominación** completa de la entidad bancaria o de crédito así como su **domicilio**.

- La **identificación completa** de las cuentas.

- Los **saldos** de las cuentas a **31 de diciembre** y el **saldo medio** correspondiente al último trimestre del año.

En el supuesto de extinción saldo en la fecha de extinción y esta fecha.



RD 1558/2012

Obligación de información sobre cuentas

☐ No existe obligación de informar:

- **Sobre ninguna cuenta** cuando los saldos a 31 de diciembre o los saldos medios no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. Si se **superan cualquiera de dichos límites** conjuntos deberá informarse sobre todas las cuentas.
- **Cuentas de las que sean titulares las entidades totalmente exentas del IS** (art. 9.1 TRIS).
- **Cuando los titulares las tengas registradas en su contabilidad** de forma individualizada e identificadas.
- Cuando los **titulares sean PF residentes** y que desarrollen una **actividad económica**, y las **tengas registradas en su contabilidad** de forma individualizada e identificadas.
- **Cuando titulares PF, PJ y demás entidades residentes, las CTAS abiertas en establecimientos en el extranjero de entidades de crédito domiciliadas en España, que deban ser objeto de declaración por dichas entidades conforme a lo previsto en el art. 37 de este RGAT, y siempre que hubieran podido ser declaradas conforme a la normativa del país donde esté situada la cuenta.**



RD 1558/2012

(Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas) 1/3

➤ ASPECTOS A TENER EN CUENTA

❑ **Los valores o derechos:**

- representativos de la **participación** en cualquier tipo de entidad jurídica.
- representativos de la **cesión a terceros** de capitales propios.
- **aportados para su gestión o administración** a cualquier instrumento jurídico que no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

❑ **La obligación se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o tengan la consideración de titular real de los valores y derechos anteriores en cualquier momento del año al que se refiera la declaración, y aunque hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la **fecha en la que dicha extinción se produjo**.**

RD 1558/2012

(Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas) 2/3

➤ ASPECTOS A TENER EN CUENTA

❖ La información a suministrar a la AEAT :

▪ **Razón social o denominación** completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como **su domicilio**.

▪ **Saldo a 31-12**, de los valores y derechos representativos de la **participación en el capital o en los fondos propios** de entidades jurídicas (número y clase de acciones y participaciones, así como su valor).

▪ **Saldo a 31-12** de los valores aportados al instrumento jurídico.

▪ **Si hubiese perdido la condición de titular antes del 31-12**, la información a suministrar será la correspondiente a la **fecha en la que dicha extinción** se produjo.

▪ **saldo o valor** en la fecha de **extinción** de la condición de declarante.

RD 1558/2012

(Obligación de información sobre valores, derechos, seguros y rentas) 3/3

☐ NO EXISTE OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN:

➤ Cuando el valor liquidativo, el valor de rescate y el valor de capitalización señalados en esta norma no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros.

➤ Sean titulares las entidades totalmente exentas del IS (art. 9.1 del TRIS).

➤ Cuando el **obligado tributario** sea una **PJ** o entidad residente en territorio **español** o cuando sea un **EP** en España de no residentes, que tengan **registrados en su contabilidad de forma individualizada** los valores, derechos, seguros y rentas a que se refiere este artículo.

☐ EXISTE OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN:

➤ En caso de superarse límite conjunto **de 50.000 euros**. Se debe **informar sobre todos** los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.

RD 1558/2012

(Obligación de informar sobre sobre BI y derechos sobre BI) 1/4

➤ **ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

❑ **Ámbito subjetivo:**

❖ **Las PF y PJ residentes** en territorio español, los **EP** y las entidades del art. 35.4 de la LGT(*).

❑ **Ámbito objetivo subjetivo:**

❖ **Los bienes inmuebles o a derechos sobre bienes inmuebles, situados en el extranjero**, de los que sean **titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real** conforme a lo previsto en la Ley 10/2010, **a 31 de diciembre de cada año.**

(*). **Tendrán la consideración de obligados tributarios**, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

RD 1558/2012

*(Obligación de informar sobre sobre BI y derechos sobre BI) **2/4***

➤ **ASPECTOS A TENER EN CUENTA**

❖ **La información a suministrar a la AEAT :**

- **Identificación del inmueble** con especificación, sucinta, de su tipología, según se determine en la correspondiente orden ministerial.
- b) **Situación del inmueble**: país o territorio, etc.
- c) **Fecha** de adquisición.
- d) **Valor** de adquisición.



RD 1558/2012

(Obligación de informar sobre BI y derechos sobre BI) 3/4

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

❖ **La información adicional a suministrar a la AEAT :**

☐ **Contratos de multipropiedad, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares:**

- fecha de adquisición de dichos derechos.
- valor a 31-12 según las reglas de valoración de la LIP.

☐ **Titularidad de DR de uso o disfrute y nuda propiedad:**

- fecha de adquisición de dicha titularidad.
- y su valor a 31-12 según las reglas de valoración de la LIP.

☐ **La obligación de información se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real del inmueble o derecho conforme a este RD, en cualquier momento del año aunque hubiera perdido dicha condición a 31-12. En estos supuestos, además de los datos anteriores deberá incorporar el valor de transmisión del inmueble o derecho y la fecha de ésta.**



RD 1558/2012

(Obligación de informar sobre BI y derechos sobre BI) 4/4

➤ ASPECTOS A TENER EN CUENTA

❑ No existe obligación de información

➤ Sobre ningún BI o derecho sobre BI cuando los valores no superasen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles.

➤ Sean titulares las entidades del art. 9.1 del TRIS (Entidades totalmente exentas del IS).

➤ Cuando el titular sea una **PJ** o entidad residente en territorio español o cuando sea un **EP** en España de no residentes, que tengan registrados en su contabilidad de forma individualizada los valores, derechos, seguros y rentas a que se refiere este artículo.

➤ Cuando los titulares sean **PF** residentes y que desarrollen una **actividad económica**, y las tengas registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas.



RD 1558/2012 (Obligación de informar)

➤ OTROS ASPECTOS DE LA DECLARACION

❑ El plazo de declaración es del 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

❑ Mediante OM se ha aprobado el modelo de declaración (720).

❑ La obligación de presentar la declaración en los años sucesivos **existirá cuando** respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración :

❖ los saldos conjuntos de las cuentas hubiese **experimentado un incremento superior a 20.000 €**.

❖ el valor conjunto de los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero hubiese **experimentado un incremento superior al 20.000 €**.

❖ el valor conjunto de los BI y derechos sobre BI situados en el extranjero hubiese **experimentado un incremento superior al 20.000 €**.



RD 1558/2012

➤ ENTRADA EN VIGOR.

❑ Este RD entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, salvo:

▪ **Lo dispuesto en el art. 3**, que se aplicará a los acuerdos que adquieran firmeza a partir del día siguiente al de la publicación de este RD en el «BOE»(*).

▪ **Las obligaciones de información establecidas** en el art. 2, apartados dos, tres y cuatro (**), **serán exigibles por primera vez** para la información a suministrar correspondiente al **año 2012**.

(*) RD 1558/2012. Art.3. Modificación del Reglamento de **procedimientos amistosos** en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.

(**) RD 1558/2012. Art. 2. Modificación del **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos** de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Dos. Se introduce un nuevo artículo 42 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 42 bis. Obligación **de informar acerca de cuentas** en entidades financieras situadas en el extranjero.

Tres. Se introduce un nuevo artículo 42 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 42 ter. Obligación de **información sobre valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 54 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 54 bis. Obligación **de informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** situados en el extranjero.



RD 1558/2012
OBLIGACIÓN DE NFORMAR

OBLIGACIÓN DE INFORMAR	SALDO POSICION VALOR	DECLARAR
CUENTAS	51.000	SI
VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS	35.000	NO
BI Y DERECHOS SOBRE BI	45.000	NO



RD 1558/2012 OBLIGACIÓN DE NFORMAR

	2012	2012	2013	2013	2014	2014
OBLIGACIÓN DE INFORMAR	SALDO POSICION VALOR	DECLARAR	INCREMENTO DE SALDO / DE VALOR EN 2013	DECLARAR	INCREMENTO DE SALDO - O DE VALOR EN 2014	DECLARAR
CUENTAS	51.000	SI	15.000	NO	10.000	SI (INCREMENTO ACUMULADO ≥ 20.000)
VALORES, DERECHOS, SEGUROS Y RENTAS	35.000	NO	16.000	SI (51.000)	15.000	NO
BI Y DERECHOS SOBRE BI	45.000	NO	7.000	SI (52.000)	16.000	NO



***Orden HAP/72/2013, por la que se
aprueba el modelo 720, declaración
informativa sobre bienes y derechos
situados en el extranjero***

(BOE 31 de enero de 2013)

MODELO 720

➤ SINTESIS DE LA ORDEN(I)

❑ Con el objeto de disminuir las cargas formales se ha considerado conveniente refundir en un solo modelo informativo las tres obligaciones desarrolladas en el RGAT :

- **Art. 42 bis.** Obligación de informar acerca de **cuentas** en entidades financieras situadas en el extranjero.
- **Art. 42 ter.** Obligación de información sobre **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero
- **Art. 54 bis.** Obligación de información sobre **bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles** situados en el extranjero.



MODELO 720

➤ SINTESIS DE LA ORDEN (II)

☐ La presentación deberá realizar obligatoriamente **por vía telemática (Internet)**, y podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero (**colaboración social**).

☐ El formulario está disponible en la **Sede Electrónica de la AEAT**, entrando en el en el modelo 720 ➔ **en Tramitación**.

▪ **El formulario (programa) se ejecuta en el servidor de la AEAT**, y queda en él hasta que se envía.

☐ Condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ➔ las generales de todas de las declaraciones informativas que se presentan por esta vía.

☐ Plazo de presentación.

Entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Excepcionalmente la **presentación de la declaración de 2012** se realizará entre el **1 de febrero y el 30 de abril de 2013** (DT única de la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720).



Modelo 720



Agencia Tributaria

Sede Electrónica

Todos los trámites on line

Ca

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. - Modelo 720

Declarante y resumen declaración

* NIF

* Apellidos y nombre o razón social

Persona con quién relacionarse

* Teléfono

* Apellidos y nombre

Declaración complementaria o sustitutiva

Declaración complementaria por inclusión de datos

☐

Número identificativo de la declaración anterior

Declaración sustitutiva

☐

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Suma total 1: Saldo o valor a 31 de Diciembre; saldo o valor en la fecha de extinción; valor de adquisición

Suma total 2: Importe o valor de la tr

Bienes o derechos

0 Registros



Ver bien o derecho

Orden

Clave de condición del declarante

Clave tipo de bien o derecho

Subclave de bien o derecho

Código de país

Origen del bien o derecho



Agencia Tributaria

Sede Electrónica
Todos los trámites on line

Ca

Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero. - Modelo 720

Declarante

NIF:

Apellidos y nombre o razón social:

Bien o derecho

Registro 1 de 1



Ver declarante

NIF del representante

* Clave de condición del declarante

Tipo de titularidad sobre el bien o derecho

* Clave tipo de bien o derec

Tipo de derecho real sobre inmuebl

Borrar

1

Titular

2

Representante

3

Autorizado

4

Beneficiario

5

Usufructuario

6

Tomador

7

Con poder de disposición

8

Otras formas de titularidad real

* Código de país

Clave de identificación

Identific

Clave de identificación de cuenta

Código de cuenta

Identificación de la entidad

NIF en el país de residencia fiscal

Domicilio de la entidad o ubicación

Domicilio

Datos complementarios del domi

Población/Ciudad

Provincia/Región/Estado



MODELO 720

➤ ENTRADA EN VIGOR.

El día siguiente de su publicación en el BOE, y **será de aplicación, por primera vez**, para la presentación de la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2012.

MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CLAVE DE CONDICIÓN DEL DECLARANTE

Se consignará una de las siguientes claves en función de la **condición con la que figura el declarante** en el bien o derecho declarado:

1. Titular
2. Representante
3. Autorizado
4. Beneficiario
5. Usufructuario
6. Tomador
7. Con poder de disposición
8. Otras formas de titularidad real conforme a lo previsto en el art.4.2. de la Ley 10/2010.

TIPO DE TITULARIDAD SOBRE EL BIEN O DERECHO

Si la “CLAVE DE CONDICIÓN DEL DECLARANTE”=8, valor genérico → se informará el tipo de titularidad que ostenta mediante un literal.

MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CLAVE TIPO DE BIEN O DERECHO

☐ Se consignará la clave que corresponda en función del tipo de activo que se posea a lo largo del ejercicio:

- **“C”**: Cuentas situadas en el extranjero.
- **“V”**: Valores o derechos situados en el extranjero.
- **“I”**: Acciones y participaciones en el capital social o IIC situadas en el extranjero.
- **“S”**: Seguros de vida o invalidez y rentas temporales o vitalicias, cuyas entidades aseguradoras estén situadas en el extranjero.
- **“B”**: Titularidad y derechos reales sobre BI ubicados en el extranjero.

☐ **No deberá suministrarse información de los seguros de vida que cubran exclusivamente el riesgo de muerte (sin perjuicio de que puedan cubrir riesgos complementarios) y que **no tengan valor de rescate**.**



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO

☐ SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO.

Para **desglosar el tipo de bien o derecho** que se esté declarando, y es **función de la clave asociada al tipo de activo**.

En el supuesto de cuentas bancarias o de crédito:

- 1 Cuenta **corriente**.
- 2 Cuenta de **ahorro**.
- 3 Imposiciones a **plazo**.
- 4 Cuentas de **crédito**.
- 5 **Otras cuentas**.

En el supuesto de valores y derechos:

- 1 Valores o derechos representativos de la **participación en entidad jurídica**.
- 2 Valores representativos de la **cesión de capitales propios a terceros**.
- 3 **Valores aportados para su gestión o administración** a cualquier instrumento jurídico.



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO

☐ SUBCLAVE DE BIEN O DERECHO.

Para **desglosar el tipo de bien o derecho** que se esté declarando, y es **función de la clave asociada al tipo de activo**.

En el supuesto de seguros y rentas temporales o vitalicias:

1. **Seguros de vida o invalidez**, cuya entidad aseguradora se encuentra en el extranjero.
2. **Rentas temporales o vitalicias** generadas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, cuya entidad receptora o gestora se encuentre en el extranjero.

En el supuesto de titularidad y derechos reales sobre inmuebles :

- 1 **Titularidad** del bien inmueble.
- 2 **Derechos reales** de uso o disfrute sobre bienes inmuebles.
- 3 **Nuda propiedad** sobre bienes inmuebles.
- 4 **Multipropiedad**, aprovechamiento por turnos, propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares sobre bienes inmuebles.
- 5 **Otros derechos** reales sobre bienes inmuebles.



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

OTROS CAMPOS

❑ TIPO DE DERECHO REAL SOBRE INMUEBLE.

En el supuesto de consignar “**Otros derechos reales sobre bienes inmuebles**”, este campo permite recoger un [literal que describa el tipo de derecho](#).

❑ CÓDIGO DE PAÍS.

Se consignará el [código alfabéticos \(1\) de países y territorios](#) que corresponda al país o territorio donde se sitúen los bienes o derechos.

[\(1\) Orden EHA/3496/2011](#), de 15 de diciembre, en su anexo II (BOE 26/12/2011).



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CAMPOS DE IDENTIFICACION DE LOS BIENES O VALORES

- ☐ **Si tienen asignado ISIN** se hará constar **éste** en todo caso. **Si no** se reflejará la clave “ZXX”, siendo “**XX**” el **código del país emisor**.
- ☐ **CUENTA**(BIC, IBAN, CUENTA). **Si no** se reflejará la codificación propia de la EEFF.
- ☐ **ENTIDAD** (BANCARIA, PARTICIPADA, CESIONARIA DEL CAPITAL, O ENTIDAD ENCARGADA DE LA GESTIÓN , ASEGURADORA, ETC.).
- ☐ **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL** EN EL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS ENTIDADES ANTERIORES.
- ☐ **DOMICILIO DE LAS ENTIDADES ANTERIORES O UBICACIÓN DEL INMUEBLE.**



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

ENTRADAS SALIDAS DE LOS BIENES O VALORES

☐ **FECHA DE INCORPORACIÓN.**

☐ **ORIGEN DEL BIEN O DERECHO:**

➤ “A”: Se **declara por primera vez** o que se incorpora en el ejercicio de la declaración.

➤ “M”: **Ya ha sido declarado en ejercicios anteriores.**

➤ “C”: Se declara porque **se extingue la titularidad o cualquier otra forma** de titularidad real sobre el mismo.

☐ **FECHA DE EXTINCIÓN.**



MODELO 720 (REGISTRO TIPO 2)

CAMPOS DE IMPORTES

- ☐ **VALORACIÓN 1:** SALDO O VALOR A 31 DE DICIEMBRE; SALDO O VALOR EN LA FECHA DE EXTINCIÓN; VALOR DE ADQUISICIÓN.
- ☐ **VALORACIÓN 2:** IMPORTE O VALOR DE LA TRANSMISIÓN; SALDO MEDIO ÚLTIMO TRIMESTRE.

Se hará constar el valor de los bienes y derechos declarados **en euros**. Asimismo cuando **existan múltiples partícipes** asociados al bien o derecho declarado el importe **NO se prorrateará.**

CAMPOS FINALES

- ☐ **CLAVE DE REPRESENTACIÓN DE VALORES** (Anotación en cuenta S/N).
- ☐ **NÚMERO DE VALORES.**
- ☐ **CLAVE TIPO DE BIEN INMUEBLE**(Rustico o Urbano).
- ☐ **PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN** (Sobre el bien o derecho declarado, se consignará por cada declarante).

EN ESTE MODELO EL DECLARANTE COINCIDE CON EL DECLARADO.



MODELO 720 (régimen de infracciones y sanciones)

El régimen de infracciones y sanciones previsto en relación a la presentación de la nueva declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero **se recoge en la DA 18ª de la LGT.**

Todas las infracciones descritas **son calificadas como muy graves.**

Para cada **conjunto bienes y derechos** definidos en el objeto de la declaración se establece una **sanción mínima de 10.000 €.**

La **sanción correspondiente a cada dato o conjunto de datos** es de **5.000 euros** según dispone el apartado 2.a) de la DA 18ª de la LGT.

Dato → saldo medio último trimestre, fecha X, etc.

Conjunto de datos → Identificación completa CCC, Razón social + domicilio, etc.



MODELO 720 (régimen de infracciones y sanciones)

El régimen de infracciones y sanciones previsto en relación a la presentación de la nueva declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero **se recoge en la DA 18ª de la LGT.**

Todas las infracciones descritas **son calificadas como muy graves.**

Para cada **conjunto bienes y derechos** definidos en el objeto de la declaración se establece una **sanción mínima de 10.000 €.**

La **sanción correspondiente a cada dato o conjunto de datos** es de **5.000 euros** según dispone el apartado 2.a) de la DA 18ª de la LGT.

Dato → saldo medio último trimestre, fecha X, etc.

Conjunto de datos → Identificación completa CCC, Razón social + domicilio, etc.



MODELO 720 (régimen de infracciones y sanciones)

Para cada conjunto bienes y derechos definidos en el objeto de la declaración se establece una **sanción mínima de 10.000 €.**

Tipo de infracción para cada dato o conjunto	Sanción por cada dato /conjunto	MINIMO(<u>conjunto bienes y derechos</u>)
NO incluido en la declaración	5.000 € por cada dato o conjunto de datos	10.000
Aportados incompletos / inexactos / falsos		
Presentación fuera de plazo	100 € por cada dato o conjunto de datos	1.500
Presentada por otros medios (no INTERNET)		



MODELO 720 (régimen de infracciones y sanciones)

Consecuencias de la no declaración en plazo de los bienes y derechos(I).

1ª. PLAZO

Supuesto. Bien **adquirido en 2012 o con anterioridad** y que formaba parte del Patrimonio del contribuyente, **no se declara** en la actual declaración de 2012.

El término "en plazo" ha de interpretarse, en el sentido de **presentar en el periodo establecido por la norma**, la primera declaración en la que la titularidad determinase la existencia de dicha obligación.

Ejemplo→ Bien adquirido en 2010 y que **no es declarado en la declaración de 2012**, da igual que se declare en 2013 o 2014 ya que las consecuencias son el **considerarlo como incremento no justificado o renta no declarada**.

Si la declaración se presenta completa, pero **fuera del plazo**, a la declaración informativa **se aplicará una sanción menor por la presentación extemporánea**, pero habrá que estar a lo establecido en los artículos 39 de IRPF y 134 del TRLIS(*).

(*)**LIRPF**. Artículo 39. Ganancias patrimoniales no justificadas. **TRLIS**. Artículo 134. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas.



MODELO 720 (régimen de infracciones y sanciones)

Consecuencias de la no declaración en plazo de los bienes y derechos(II).

2ª. MODIFICACIONES

Modificaciones posteriores de la declaración por el contribuyente de forma voluntaria.
Si las modificaciones se presentan:

- **en plazo**, no hay ningún efecto y el contribuyente puede añadir bienes (complementaria), sustituir una declaración por otra (sustitutiva) ,sin limitación alguna.
- **fuera de plazo**, pueden dar lugar a sanción o tendrían las consecuencias de ser renta.

Tener en cuenta que:

- ☐ podría dar lugar a **consecuencias en IRPF e IS** las adiciones de bienes, **aparte de la sanción por presentación fuera de plazo** de la informativa.
- ☐ *no jugaría el efecto del 34 LIRPF y 139 TRLIS (*)* cuando el bien esté identificado pero se produzca una corrección formal.

(*) **LIRPF**. Artículo 34. Importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales. Norma general. **TRLIS**. Artículo 139. Devolución de oficio.



PROYECTO DE ORDEN

APRUEBA EL MODELO 108

**"GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012
PARA SUJETOS PASIVOS DEL IRPF. AUTOLIQUIDACIÓN"**

APRUEBA EL MODELO 208

**"GRAVAMEN ÚNICO SOBRE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA LEY 16/2012
PARA SUJETOS PASIVOS DEL **IS** Y DEL CON **EP**. AUTOLIQUIDACIÓN",**

SE MODIFICA EL MODELO 202

PF A CUENTA DEL **IS Y DEL **IRNR** CORRESPONDIENTE A EP, Y ENTIDADES EN
RÉGIMEN DE **ATRIBUCIÓN DE RENTAS****

SE MODIFICA EL MODELO 222

PF A CUENTA DEL **IS EN RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL**



MODELO 108 (REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS LEY 16/2012- IRPF)

- **Se aprueban** el modelo de declaración (D-108) y el documento de ingreso de la autoliquidación resultante (108).
- El **plazo de presentación** será el comprendido entre los días **24 de abril y 1 de julio de 2013**, ambos inclusive.
- La **presentación e ingreso de la declaración fuera del plazo** señalado será **causa invalidante** de las operaciones de actualización.
- **Estará disponibles exclusivamente** en **formato electrónico** y su presentación se realizará por **vía telemática**
- **Este gravamen se autoliquidará conjuntamente con la declaración del IRPF del 2012**. A tal efecto: **el contribuyente presentará:**
 - ☐ **Se presentará** la declaración correspondiente al **modelo 108**.
 - ☐ **Se consignar en la declaración del IRPF del 2012, la marca de haber realizado la presentación del modelo 108, y a continuación efectuar la presentación** por vía telemática de la declaración del IRPF del 2012.
- **La presentación telemática del modelo 108**, se ajusta al **procedimiento estándar** de la presentación de cualquier autoliquidación.



MODELO 208 (REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS LEY 16/2012- IS/IRNR)

- **Se aprueban el modelo** de declaración (D-208), **y el documento de ingreso** de la autoliquidación resultante (208).
- Estará **disponibles exclusivamente en formato electrónico** y su presentación se realizará por **vía telemática**
- **El plazo de presentación** será **coincidente con la declaración del IS o del IRNR con EP** relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, **por tanto dentro** de los **25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo** correspondiente al primer ejercicio **cerrado con posterioridad al 28-12- 2012**.
- **La presentación de la declaración fuera del plazo** señalado será **causa invalidante** de las operaciones de actualización
- **La presentación telemática del modelo 208**, se ajusta al **procedimiento estándar** de la presentación de **cualquier autoliquidación**.



MODELO 208 (REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS LEY 16/2012- IS/IRNR)

➤ Este gravamen se autoliquidará conjuntamente con la declaración del IS o del IRNR con EP relativa al periodo impositivo al que corresponde el balance en el que constan las operaciones de actualización. A tal efecto **el contribuyente presentará:**

☐ **1º se presentará** la declaración correspondiente al **modelo 208**.

☐ **2º se consignara en su declaración del IS o del IRNR** con EP del período impositivo al que corresponde el balance actualizado, la marca de haber realizado la **presentación del modelo 208**.

☐ **3º se presentara por vía telemática la declaración del IS o del IRNR** con EP relativa al periodo impositivo al que corresponde el balance en el que constan las operaciones de actualización.



MODELO 108-208 (Pago mediante domiciliación bancaria)

1. Se podrá utilizar, como medio de pago la domiciliación bancaria.
2. Los **colaboradores sociales** en la gestión de los tributos, **podrán presentar las declaraciones** por vía telemática, y **dar traslado de las órdenes** de domiciliación.
3. Podrá realizarse la domiciliación bancaria del modelo:
 - ☐ **108** → desde el día **24 de abril hasta el 26 de junio de 2013**, ambos inclusive.
 - ☐ **208** → desde el día **1 de julio hasta el 20 de julio de 2013**, ambos inclusive.
4. **Cuando no se produjese el cargo** en cuenta, **aun por causa no imputable a los obligados**, **éstos no quedarán liberados** frente a la AEAT de la obligación de ingresar el importe.
5. Los pagos se entenderán realizados **en la fecha de cargo** en la cuenta.
6. El presentador, a través de la Sede electrónica de la AEAT **podrá rectificar las domiciliaciones previamente ordenadas, revocarlas o, en su caso, rehabilitar** las órdenes previamente revocadas.

MODELO 202-2222

Modificaciones del modelo 202 (PF IS y del IRNR) y del modelo 222 (PF IS en régimen de consolidación fiscal)

- ☐ Se introduce en el apartado de datos adicionales **un campo específico** para marcar que la entidad declarante aplica el **régimen especial de tributación de las entidades navieras** en función del tonelaje.
- ☐ El nuevo modelo de PF, **sigue sin incorporar para las cooperativas una casilla específica** para consignar las cantidades dedicadas a la **compensación de cuotas negativas** en el **cálculo del importe del PF** por la modalidad del art. 45.3.
- Se sustituye el Anexo I “PF. IS y del IRNR (modelo 202)”, por el que figura como **Anexo III** de la presente Orden.
- Se sustituye el Anexo II “PF. IS. Régimen de consolidación fiscal” (modelo 222), por el que figura como **Anexo IV** de la presente Orden.



OTRAS CUESTIONES

NUEVA FUNCIONALIDAD

CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EMBARGO



NUEVA FUNCIONALIDAD

CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EMBARGO

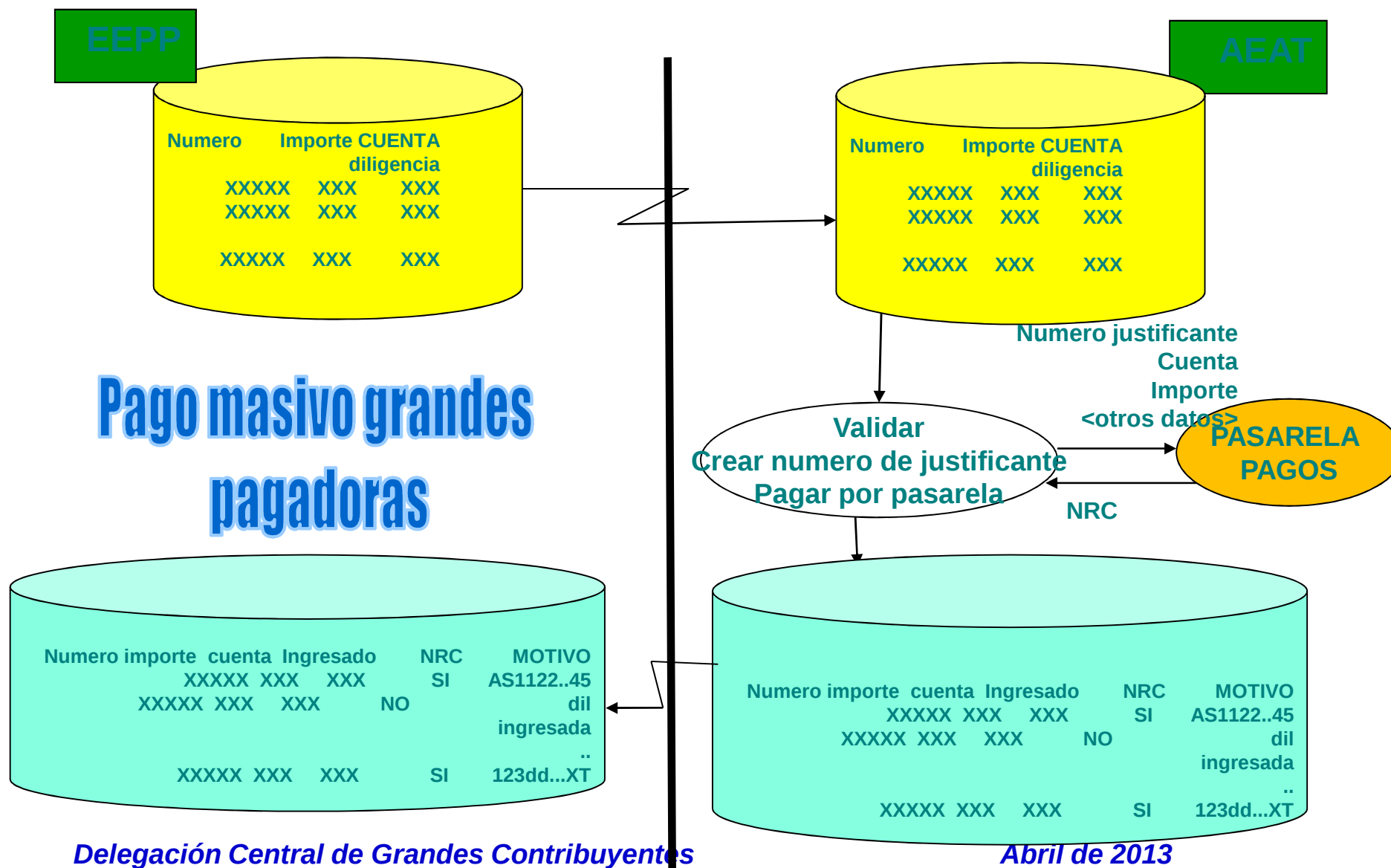
Se esta desarrollado una funcionalidad → cumplimiento de las órdenes de embargo de las Entidades obligadas, en relación como **consecuencia del pago de salarios** a sus empleados o **derivadas de sus relaciones comerciales o arrendaticias** con otras personas o entidades.

Esta mejora se concreta en la realización de los ingresos. **Hasta ahora** el único medio para efectuar estos ingresos **era acceder una a una a las diligencias de embargo**, generar sus correspondientes cartas de pago e ingresar (bien en una Entidad Bancaria o bien a través de la Sede Electrónica, en la página de la AEAT).

Con esta nueva opción se pretende que a partir de unos **mínimos datos proporcionados por la Entidad a través de la Sede Electrónica**, la AEAT **se encargue automáticamente, de generar las cartas de pago y de efectuar los correspondientes ingresos**, devolviendo a la Entidad, una vez realizada la operación, **los justificantes de pago de cada uno de los ingresos**.



Se trata de que las grandes EEP's puedan realizar “de una sola tacada” el pago de múltiples diligencias de embargo de sueldo o créditos



delegacioncentral@correo.aeat.es

PDF de la sesión informativa:

Normativa en tramitación:



Agencia Tributaria

Muchas gracias por su atención